



**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO DE CUSCO**  
**ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES “DIEGO QUISPE**  
**TITO” DEL CUSCO**  
**RESOLUCIÓN DE LA COMISION ORGANIZADORA**

**Nº 478-2021-UNDQT/CO**

**Cusco, 12 de noviembre del 2021.**

Vistos, MEMORANDUM N° 408-2021-UNDQT/PC-SG, INFORME N° 440-2021-UNDQTC/PECO-VPA, MEOMRANDUM N° 1838-2021-UNDQTC/PCO, OFICIO N° 01208-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, la UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO DE CUSCO (UNDQTC) antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” de Cusco, de acuerdo a los alcances de las Leyes N°s. 24400 Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 Ley de Denominación, 30851 Ley de Aplicación, Decreto Supremo N° 014-2018- MINEDU, Resolución Viceministerial N°004-2019-MINEDU, Decreto Supremo N° 111-2019-EF y Decreto Supremo N° 15-86-ED goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa, por lo que está facultada tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos Institucionales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 004-2019- MINEDU se resuelve constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito y la Resolución Viceministerial N° 088-2017- MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, con prerrogativa y autoridad que concede emitir resoluciones en ámbitos de su competencia, de acuerdo al literal e) Numeral 6.1.3 de la Norma Técnica citada;

Que, numeral 5.2 del Art. V de las “disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución “ de la RVM N° 088-2017-MINEDU, manifiesta que las comisiones organizadoras de las universidades nacionales: *Es un órgano de gestión de naturaleza temporal, constituido por el ministerio de educación e integrado por tres académicos de reconocido prestigio, a dedicación exclusiva, que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de Gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad;*

Que, la ley Universitaria N° 30220, su artículo 8° prescribe sobre la Autonomía Universitaria, refiriendo que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8,5 Económico;



Que, el artículo 83, Admisión y promoción que, en la carrera, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: *La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a los establecido en el estatuto de cada universidad;*

Que, mediante ley N° 31349, ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades públicas, y que en su artículo 5 señala: Autorización extraordinaria de nombramiento y promoción de personal docente en las universidades públicas:

*5.1. Autorízase a las universidades públicas a desarrollar acciones de personal como nombramiento, ascenso y/o promoción de personal docente para la prestación del servicio educativo de pregrado. Para tal efecto, durante el año fiscal 2021, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31084, ley del presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.*

*5.2. Los procesos de nombramiento o promoción a que hace referencia el presente artículo se realizan en las plazas disponibles y registradas en el aplicativo informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector público en condición de Vacante.*

Que, mediante Oficio N° 01208-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, refiere que la disposición del artículo 5 de la Ley 31349 es de alcance para la Universidad Nacional Diego Quispe Tito de Cusco en lo que se refiere únicamente al nombramiento de personal docente;

Que, el artículo 57° del Estatuto de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito de Cusco, vigente, señala:

*“Artículo N° 57°, Docentes Ordinarios.*

*La docencia universitaria es una carrera pública establecida en la Ley Universitaria y en el presente estatuto. Los Docentes Universitarios tiene como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponda:*

*Según su trayectoria y méritos académicos, el docente ordinario pertenece a una de las siguientes categorías:*

- a) Docente Principal*
- b) Docente Asociado*
- c) Docente Auxiliar*

Que, asimismo, mediante D.S. N° 145-2020-EF, se dispone la creación de 16 (Dieciséis) plazas de Docentes Ordinarios a tiempo completo: 10 (Diez) Asociados y 06 (Seis) Auxiliares. Que, igualmente, mediante D.S. 139-2021-EF de fecha 09 de junio de 2021, se otorga 13 (Trece) plazas para Docentes Ordinarios a tiempo completo: 08 (Ocho) Asociados y 05 (Cinco) Auxiliares. En consecuencia, se otorga a favor de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito de Cusco un total de 29 plazas para Docentes Ordinarios, y;

Estando a lo dispuesto por la Presidencia de la Comisión organizadora, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 24400 Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 Ley de Denominación, 30851 Ley de

Aplicación, Resolución Viceministerial N°004-2019-MINEDU, Decreto Supremo N° 15-86-ED y Decreto Supremo N° 111-2019-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** las plazas Vacantes para el Concurso Público para Nombramiento Docente 2021 de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, que consta de dieciocho (18), plazas vacantes para Docente Ordinario Asociado a tiempo completo y once (11) plazas vacantes para Docente Ordinario Auxiliar a tiempo completo, en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** a las instancias correspondientes con las formalidades que establece la ley; para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

 UNIVERSIDAD NACIONAL  
"DIEGO QUISPE TITO"  
PRESIDENTE  
Lic. Carlos Hugo Aguilar Carrasco  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

 UNIVERSIDAD NACIONAL  
"DIEGO QUISPE TITO"  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
CUSCO - PERÚ  
Lic. José Luis Fernández Salcedo  
Vice Presidente de Investigación de la Comisión Organizadora UNDQT

 UNIVERSIDAD NACIONAL  
"DIEGO QUISPE TITO" DE CUSCO  
SECRETARÍA GENERAL  
CUSCO - PERÚ  
Dr. Justino Angel Mendoza Guzmán  
SECRETARIO GENERAL

JAMG/SG  
C.COPIA  
ARCHIVO